



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (29 de octubre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muy buena tardes a todas y a todos.

Bienvenidos a esta sesión pública de la Sala Regional Monterrey, correspondiente a la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A nombre de quienes la integramos, les reiteramos la más cordial de las bienvenidas.

Secretario General, por favor, dé cuenta con los asuntos citados y las formalidades correspondientes.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional; los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión publicado en su oportunidad.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica los asuntos de la cuenta.

Secretario, por favor, tome nota.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Sí, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Por favor, Secretario General, ayúdenos con la cuenta de los asuntos que la ponencia de la Magistrada Valle y un servidor, sometemos a consideración del Pleno de esta Sala.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 330 de este año, presentado por Marco Aurelio Díaz Díaz como delegado en funciones de secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes, contra la resolución del Tribunal de esa entidad que desechó su demanda de juicio local al considerar que, al haber sido presentada por correo electrónico carecía de firma autógrafa.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida porque conforme al Código Electoral Local y a la doctrina judicial las demandas deben presentarse con firma autógrafa sin que resulte válida la presentación de los medios de impugnación por correo electrónico, pues en ese caso, al ser una firma escaneada no genera

certeza sobre la voluntad del promovente de accionar la justicia electoral; además de que las reglas para la presentación de los medios de impugnación de la normativa partidista no tiene reconocido un efecto extensivo y prevalente sobre la legislación local.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 333 de este año, presentado por dos ciudadanas contra la resolución del Tribunal de Tamaulipas que desechó sus impugnaciones al considerar que no tenían interés jurídico para impugnar la supuesta omisión del Congreso de esa entidad de legislar diversos temas en materia de paridad de género, bajo el argumento de que no existía un acto concreto de aplicación que les generara una afectación a sus derechos.

En el proyecto se propone revocar la sentencia controvertida porque si bien las actoras carecen de interés jurídico, el hecho de ser mujeres hace que pertenezcan a un grupo estructural e históricamente discriminado, ante lo cual, en materia de paridad de género la doctrina judicial ha reconocido un interés legítimo suficiente para justificar la procedencia de la impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 311 de ese año, promovido por una diputada del Congreso del estado de Querétaro contra una resolución del Tribunal local en la que tuvo por inexistente la violencia política en razón de género en perjuicio de la actora por mensajes difundidos en internet.

La ponencia considera que debe confirmarse la resolución impugnada dado que los comentarios o expresiones denunciados relacionados con la publicación o difusión de críticas a una servidora pública están protegidos por el derecho de la libertad de expresión y el debate política al haber sido realizados dentro de los límites establecidos en la Constitución federal y en la normativa electoral, por lo que no es posible hablar de violencia política en razón de género respecto de expresiones que se dieron en ese contexto, pues no se advierte de qué forma pudieran haber limitado o restringido su derecho al ejercicio de funciones como mujer.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 332 de este año promovido contra la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que desechó la demanda del juicio ciudadano local que presentaron los actores al estimar que los actos controvertidos no generaban una afectación a sus derechos político-electorales.

La Ponencia propone revocar el desechamiento impugnado para efecto de que el tribunal local analice el fondo de la cuestión planteada por los promoventes, pues debió advertir que en su demanda hicieron valer la presunta vulneración a su derecho de libertad de expresión en materia política para difundir propaganda de un partido mediante pinta de bardas, causada por disposiciones reglamentarias contenidas en normas de carácter municipal.

Ello porque el planteamiento original de los actores está dirigido a evidenciar que los órganos municipales carecen de competencia para regular restricciones a la propaganda en materia política, lo cual consideran que es facultad exclusiva de las autoridades electorales.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Por mi parte no tengo intervenciones.

Gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Magistrado.



**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** De mi parte tampoco habría intervenciones, Presidente. Creo que la cuenta fue suficiente.

Gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Magistrada.

Igualmente creo que la cuenta ha sido suficientemente exhaustiva y se trata de asuntos en los que en términos generales hemos seguido los criterios que hemos venido sosteniendo. Entonces, también me reservaría el derecho.

Si están de acuerdo entonces, señor Secretario, le pediría que nos apoye, por favor, con la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Sí, Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las cuatro propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia en los juicios 311 y 330 de 2020 se resuelve:

**Único.-** Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte en los diversos juicios ciudadanos 332 y 333 de 2020 se resuelve:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas para los efectos precisados en el fallo.

Magistrada, Magistrado, señor Secretario, al haberse agotado los asuntos citados para esta sesión, estimado auditorio, siendo las doce horas con siete minutos se da por concluida. Por su atención muy buena tarde.

Gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.